



Coconuco Puracé ©, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN FRANCISCO MORALES SANTIAGO
Radicado: 19-585-4089-001-**2021-00059-00**

Leída la solicitud allegada vía correo institucional de este Juzgado, por la profesional del derecho Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita se PROFIERA SENTENCIA dentro del presente asunto; en referencia a la misma el Despacho Judicial,

DISPONE:

NO DAR TRAMITE favorable a la solicitud de PROFERIR SENTENCIA allegada por la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en el presente asunto EJECUTIVO CON GARANTIA REAL adelantado en contra del demandado, señor JUAN FRANCISCO MORALES SANTIAGO, hasta tanto no hayan sido agotados todos los tópicos y etapas legales para ello; toda vez que el bien inmueble perseguido por la parte demandante y objeto de la demanda debe estar secuestrado legalmente, por cuanto se trata de una medida previa y dentro de la correspondiente sentencia se debe decidir respecto de:

- 1º) Pretensiones de la parte ejecutante,
- 2º) Excepciones u oposición del demandado si se llegaran a presentar,
- 3º) Hacer referencia y definir dentro de la sentencia respecto al remate del bien hipotecado, para el correspondiente pago de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Por ello la decisión a tomar ha de efectuarse bajo los lineamientos de las disposiciones legales vigentes con respecto del bien objeto de la demanda,

NOTIFIQUESE:

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2021-00059-00.
Ltco.